



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00293-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, a la hora de las **9:30 AM.**, fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15368994>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea48cc177e379e5278560e20a55f72e3dd0aa6d52c766201b3e36baf5ea0252**

Documento generado en 12/08/2022 06:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00717-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que la ejecutada AFP PORVENIR se encuentra notificada en legal forma del mandamiento de pago y propuso excepciones en el término de traslado, solicitó la terminación del presente proceso y puso a disposición del Despacho un depósito judicial a favor de la ejecutante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutadas, se notificó en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien dentro del término de ley propuso las excepciones que denominó PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, como apoderado de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de las excepciones propuestas por la ejecutada AFP PORVENIR S.A., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría ELABÓRENSE y ENTRÉGUENSE las órdenes de pago No 400100007775345 por valor de \$ 1.861.384,00 y 400100007775346 por \$800.000,00 a nombre del ejecutante HERNANDO ALFONSO PEREZ GOMEZ quien se identifica con C.C. 80091869, por corresponder a pagos efectuados por la ejecutada en cumplimiento de las obligaciones impuestas en providencias que comportan título ejecutivo en el sub lite.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b0a76472154907e1698d3fb285f08b15be0e0fc5f739c06abcaa7273accf9**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00456-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ADRES, respecto de las sociedades ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA - ASD, OUTSOURCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A. y ASSENDA S.A.S como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y finalmente de la sociedad JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES fue admitido mediante providencia del 18 de junio de 2021, notificada en el estado del 21 de junio de 2021, en consecuencia los seis meses con que contaba la demandada ADRES para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP, fenecieron el 21 de enero de 2022, sin que se haya acreditado la notificación en la respectiva oportunidad.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por ADRES fue admitido mediante providencia del 18 de junio de 2021, notificada en el estado del 21 de junio de 2021, a que transcurrieron más de seis (6) meses sin que se acreditara la respectiva su notificación, en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES respecto de las sociedades ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA - ASD, OUTSOURCING INFORMATICO S.A. SERVIS S.A. y ASSENDA S.A.S como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y finalmente de la sociedad JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM del 01 de SEPTIEMBRE de 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus respectivos apoderados.

Link de audiencia - Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15372345>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e30911c42fa39709f85d401600f4aec1d75d87bed20943e7db5970ccff7256**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00833-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado otorgado en proveído anterior. Asimismo, se advierte que obra solicitud de decreto de medidas cautelares. Finalmente, se evidencia que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto anterior, quien guardó silencio dentro del término de contestación otorgado.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que la parte demandante elevó solicitud de medida cautelar, en la que peticona de un lado el embargo y secuestro sobre bienes sujetos a registro del demandado, el embargo y retención de dineros de propiedad del demandado depositados en cuentas y/o productos financieros de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud, así como que se imponga al demandado caución por el 50% del valor de las pretensiones. Sobre este punto, establece el artículo 85A del CPTSS, lo siguiente:

“ Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, **se indicarán los motivos y los hechos en que se funda**. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por el demandado LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Citar a las partes para el día **17 DE AGOSTO DE 2022** a las **09:00 AM**, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL contemplada en el artículo 85-A del CPTSS., se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15411054>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0976ab9636d5a1fdd30a016346e7f301bfa85428757e910a8b80d02a37b093**

Documento generado en 12/08/2022 06:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que en audiencia celebrada el 1º de julio del corriente año, se concedió el término de 10 días al apoderado de Porvenir S.A. para que allegara al juzgado el original del formulario objeto de tacha de falsedad propuesta por la parte actora. A la fecha no se ha aportado dicho documento.

En la fecha se procedió por secretaría a recolectar los manuscritos del demandante en la forma ordenada en auto del 1 de julio de 2022, con el fin de ser remitidos a Medicina Legal. Igualmente se recibió por el apoderado de la parte actora los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía de JIMMY MAURICIO MORA RUIZ, formato de legalización de crédito en el ICETEX y formulario de solicitud de crédito ante dicha entidad.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se requiere a PORVENIR S.A. y a su apoderado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.018.966 para que de forma inmediata den cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 1º de julio de 2022, esto es, **aportar el formulario original de afiliación del demandante**, en las instalaciones del juzgado.

Por secretaría entérese a PORVENIR S.A. y al profesional del derecho del presente auto a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
dramirez@godoycordoba.com

De no allegarse el formulario dentro del término de tres días, contados a partir de la remisión de los correos, se iniciará incidente de desacato.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834adf9ad9b38b97d022561533855ea668db45479411f0a58f50fe4b123edd7**

Documento generado en 12/08/2022 06:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva promovida por la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contra la sociedad INFORMACION GERENCIAL LTDA, informando que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial del 13 de julio de 2022, solicita se dé por terminado el trámite procesal, por cuanto la obligación cobrada ya ha sido pagada en su totalidad. Cabe anotar que previamente las partes allegaron solicitud conjunta calendada el 24 de marzo de 2022 para suspender el trámite procesal por un término de treinta (30) días.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la manifestación expresa del apoderado de la parte ejecutante según la cual el importe de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo ya ha sido sufragada y que por ello desiste del trámite procesal; por considerarlo procedente, en los términos de los artículos 314 y ss del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, se dispone:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas a cargo de alguna de las partes.

SEGUNDO: Por Secretaria, en firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30152818ae3d3c333831755507a05b5be1846003c0c063a63983f51e3a606d31**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00233-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso Ordinario para proveer, indicando que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 11 DE AGOSTO DE 2022, por problemas técnicos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 09:00 a.m.** fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el Artículo 80 del CPTSS, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15417891>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee472746a90a596c2fbd4305e84aae8b31373df3f3a86d7587a0b1824e534051**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00282-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES y el menor vinculado NICOLAS ROBAYO DUQUE, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada y el vinculado fueron notificados de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a los correos destinados para tal fin.

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado CAMILO JAIRO PEÑA TORRES, identificada con C.C. 79.369.503 y TP 84.442 del CSJ como apoderado judicial del menor NICOLAS ROBAYO DUQUE, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES** y por **NICOLAS ROBAYO DUQUE**.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados.

Link para ingresar a la audiencia

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15406794>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914bd8b9659fb9ef4d25e9b13d0904e7c263d084e07149871a9073d1e47406f**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00282-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES y el menor vinculado NICOLAS ROBAYO DUQUE, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada y el vinculado fueron notificados de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a los correos destinados para tal fin.

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado CAMILO JAIRO PEÑA TORRES, identificada con C.C. 79.369.503 y TP 84.442 del CSJ como apoderado judicial del menor NICOLAS ROBAYO DUQUE, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES** y por **NICOLAS ROBAYO DUQUE**.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados.

Link para ingresar a la audiencia

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15406794>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7faed53d5a05b4b48a83c92121ef08c03c7fd3305b0525ca6866c8fa9f786ab**

Documento generado en 12/08/2022 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00314-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Adicionalmente se informa que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada VIVIANA ANDRÉA ORTIZ FAJARDO, quien se identifica con C.C. 1.117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S. de la J como apoderada del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15465157>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1b24dfadb9117eea2bf783c1bd41aebcb3495c90429f554bc59c898b9f316b**

Documento generado en 12/08/2022 06:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00326-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandada allegó contestación dentro del término otorgado. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LAURA MILENA VILLAR PIRAQUIVE, quien se identifica con C.C. 1.016.095.224 y T.P. 360021 del C.S. de la J como apoderada de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15444345>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ac90e3427233c025d4a9d8931db34e8f7842dce0f644252f9337ed4f2a54ae**

Documento generado en 12/08/2022 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00340-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandada allegó contestación dentro del término otorgado. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, quien se identifica con C.C. 79.625.143 y T.P. 87.834 del C.S. de la J como apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15444477>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ccef514c83faf04c9e6b956fc4208d8d2ac59750a32255612497f5236ddf4a**

Documento generado en 12/08/2022 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00453-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandada allegó contestación dentro del término otorgado. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que PESQUERA JARAMILLO LTDA se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado MAURICIO GARCÍA ROYERO, quien se identifica con C.C. 84.033.671 y TP. 88.454 del C.S. de la J como apoderado de la sociedad PESQUERA JARAMILLO LTDA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de PESQUERA JARAMILLO LTDA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15444629>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 090 Hoy 16 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a506eadd94b55677000faef581fb367db2ee9cb554510ba265b2d79025eb183**

Documento generado en 12/08/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00519-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestaciones de la demanda presentadas dentro del término legal por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; se informa que la AFP PROTECCION S.A. no realizó manifestación alguna dentro del término concedido, finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico y dirigido a los correos electrónicos destinados para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal sin que en el término de traslado la AFP PROTECCION haya realizado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PORVENIR S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

QUINTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

link para ingresar a la audiencia :

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15407185>

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7c97c3380686c5358fabe10b58c8c02604175d20f375b03329603dc0ce93e**

Documento generado en 12/08/2022 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00056-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ejecutiva promovida por la AFP COLFONDOS S.A. contra la sociedad CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR, sometida a reparto y asignada al Juzgado, entra a resolver admisión. Se informa, que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la radicación de la demanda. Finalmente, que el apoderado sustituto de la ejecutada presentó renuncia al poder otorgado allegando la copia de la comunicación dirigida a la ejecutada comunicándole la decisión

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone reconocer y tener a la abogada MYRIAM LILIANA LÓPEZ VELA como apoderada principal de AFP COLFONDOS S.A. y al abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO como su apoderado sustituto, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

En ese mismo sentido, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado sustituto MAICOL STIVEN TORRES MELO, conforme al memorial de renuncia presentado, como quiera que se ha comunicado a la poderdante la decisión.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda, debiendo allegar la subsanación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditando la remisión de la misma, a la parte demandada en los términos la Ley 2213 de 2022, al no mediar solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c95c19cbdd97f375854d3cf33224ebc365f4d883736685b3d80290faf8472**

Documento generado en 12/08/2022 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó escrito desistiendo de la totalidad de las pretensiones.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, comoquiera que se presenta desistimiento de la demanda por parte del apoderado del promotor de la acción, quien cuenta con la facultad de desistir de acuerdo con el poder conferido, en los términos del artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el promotor de la acción JHON JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIL en contra SERVIOLA S.A.S. y DASA DE COLOMBIA S.A.S..

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: Sin costas a cargo de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>090</u> Hoy <u>16 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cdc6315d639e823c0cbec363a448ce08cbe75936544d08224eeeb235afd5ff**

Documento generado en 12/08/2022 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>